

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-005

Referencia: Acta no. ESPE-CPEI-CSE-2022-004, sesión de 04 de mayo de 2022

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

Que, el literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las*

instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”;*

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece que: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala que: *“Difusión de la Información Pública. - Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...) g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; (...)”;*

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 55 del Código en mención, define a la inversión pública como *“al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala que *“los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 79 del Código ibídem, señala que: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...)”*;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “Administración Estratégica”, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2022-0254-M, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(...) me permito remitir a usted, mi Coronel, el Informe de seguimiento a la ejecución presupuestaria con corte al 31 de enero de 2022”*.

Que, mediante informe nro. UPDI-2022-012, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Patricia Cerón, Analista Seguimiento y Evaluación; y, Tcrn. de EM. Hugo Díaz Cajas, Mgtr. Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: *“(...) El Director de unidad y/o departamento, deberá realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades planificadas (metas) y la ejecución de los procesos de contratación, a fin de garantizar una eficiente ejecución del presupuesto asignado y optimizar los resultados institucionales. Sistematizar el proceso de evaluación y seguimiento institucional, lo que permitirá proponer acciones inmediatas y necesarias para mejorar la ejecución presupuestaria de la Universidad.”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2022-0685-M, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr., Directora Financiera, Encargada, dirigida al Tcrn. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: *“Cúpleme remitir a usted señor Director, el informe de ejecución presupuestaria con corte al 28 de febrero del 2022, conforme a lo establecido en el Art. 36 de la Orden de Rectorado N° 2022-011-ESPE-a-1 del 11 de enero de 2022.”*

Que, mediante informe nro. UFIN-2022-005, de fecha 03 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Diego Muenala, Analista de Presupuesto, Ing. Germán Villacres Especialista de Presupuesto, Ing. Vera Lucía Narvárez Directora de Finanzas (e), en su parte pertinente menciona: “(...) La recaudación de ingresos fue de USD 9.458.007,00 con fuentes de financiamiento 001, 002, 003 y 998 el porcentaje de recaudación asciende al 14,28% sobre el valor codificado de USD 66.247.729,94. La ejecución del gasto fue de USD 7.902.426,96 con fuentes 001, 002, 003 y 998 en consecuencia, el porcentaje de ejecución asciende al 11,93% sobre el valor codificado de USD 66.247.729,94. La ejecución total al 28 de febrero de 2022 de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria IASA I es de USD 412,91 que equivale al 0,07% en relación con el codificado de USD 580.885,00. La ejecución de la Sede Latacunga es de USD 30.649,27 equivalente al 2,37% sobre el codificado de USD 1.291.275,28. La ejecución de la Sede Santo Domingo asciende a USD 0,00 que corresponde al 0,00% frente a su codificado de USD 679.956,45. El porcentaje de ejecución que corresponde a la ESPE-Matriz, es del 12,36% que asciende a USD 7.871.364,78 frente al codificado de USD 63.695.613,21. La ejecución de gasto permanente es de USD 7.871.364,78 y de USD 0,00 de gasto no permanente. (...)”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2022-0421-M, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Hugo Díaz Cajas, Mgtr, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: “(...) me permito remitir a usted, mi Coronel Vicerrector Académico General, el Informe de seguimiento a la ejecución presupuestaria con corte al 28 de febrero de 2022.”.

Que, mediante informe nro. UPDI-2022-019, de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Patricia Cerón, Analista Seguimiento y Evaluación; y, Tcrn. de EM. Hugo Díaz Cajas, Mgtr, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: “El Director de unidad y/o departamento, deberá realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades planificadas (metas) y la ejecución de los procesos de contratación, a fin de garantizar una eficiente ejecución del presupuesto asignado y optimizar los resultados institucionales. Sistematizar el proceso de evaluación y seguimiento institucional, lo que permitirá proponer acciones inmediatas y necesarias para mejorar la ejecución presupuestaria de la Universidad.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2022-0544-M, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Hugo Díaz Cajas, Mgtr, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: “(...) de acuerdo al art. 39: “El Director de Planificación y Desarrollo Institucional dentro de los 20 días hábiles siguientes al período evaluado, revisará y consolidará los informes requeridos en los artículos 35, 36, 37 y 38; y en base al análisis de la información propondrá las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y reformas Presupuestarias que considere necesarias, mismas que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos y los remitirá al Vicerrectorado Académico General, quién pondrá en conocimiento y resolución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez resuelto por este último, se remitirá la resolución de revisión de los informes a la máxima autoridad, para la toma de decisiones con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales”; por lo anteriormente indicado, me permito remitir mi Coronel, el Informe de evaluación del I Trimestre del año 2022, para su conocimiento y solicito que por su intermedio se eleve a Comité de Planificación y Evaluación Institucional.”.

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2022-022, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Johanna Díaz Quinteros, Analista de Proyectos de Inversión; Dra. Gloria Suintaxi Ortega, Especialista de Proyectos de Inversión; y, Tcnr. de E.M Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: “(...) **RECOMENDACIONES** 1. Que los señores Vicerrectores, Directores de Sede e IASA I, realicen el seguimiento permanente al cumplimiento de la planificación institucional de las unidades y departamentos bajo su dependencia, que permita la toma de decisiones considerando la priorización de necesidades y la respectiva reasignación de recursos. 2. Que los señores Directores de las unidades ejecutoras identifiquen las debilidades internas, a fin de implementar acciones y mecanismos, que permitan el cumplimiento de los procesos de contratación y financieros. 3. Que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, sobre la base de los resultados de la evaluación del primer trimestre, realice el seguimiento al cumplimiento de las acciones que tomen las unidades administrativas inmersas en los procesos de contratación y financieros, que permitan mejorar la gestión institucional. 4. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, deberá impulsar la identificación asociada a la realidad de cada unidad administrativa y académica con énfasis en factores de tipo económico, que permita realizar acciones preventivas a fin de evitar la consumación de los riesgos definidos, o a su vez, plantear acciones de contingencia que reducirán su impacto. 5. Que se eleve a conocimiento y aprobación de mi Coronel Rector, la tercera reforma al POA, considerando que se ha identificado de mejor manera las necesidades y el devengamiento para el presente ejercicio fiscal. 6. Considerando que las Unidades Académicas y Administrativas a la presente fecha han reprogramado su planificación, se recomienda que únicamente por caso excepcional o fuerza mayor justificado se realicen nuevas reformas al POA y presupuesto, hasta cumplir el primer semestre 2022.”.

Que, el literal i) del Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, dispone que las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional “(...) i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”; y,

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el Informe de “**Evaluación del I trimestre del ejercicio 2022**” con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la toma de decisiones con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; al Vicerrector Administrativo; y, a la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas
- ESPE, el 04 de mayo de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL**